



AVISO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes, a los vinculados o en general a todas las personas interesados, de la existencia, inicio y las resultas de la acción constitucional que en líneas siguientes se identificará, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación. En tal sentido a través del presente AVISO se notifica la **providencia proferida por este Tribunal Superior en Sala Civil-Familia en fecha agosto 02 de 2023**, al interior de la acción de Tutela de primera instancia radicada bajo el No T- 08 001 22 13 000 2023 00454 00 (T-00454-2023), DONDE APARECE COMO ACCIONANTE: JORGE MARIO GOMEZ ARIZA actuando en su calidad de presidente de la Federación De Servidores Públicos del Departamento del Atlántico, COMO ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO y como vinculados la INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA DE SOLEDAD ATLÁNTICO y los señores HAROLD PACHECO BOLIVAR, TOMAS FERRER CAMARGO, ANDRES EDUARDO Y SAMUEL IGNACIO ROSALES UCROS, mediante la cual se dispuso:

"1.- ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por JORGE MARIO GOMEZ ARIZA, en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO.

2.- Por Secretaría, ofíciase a la parte accionada, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO, para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, se sirva rendir informe acerca de los hechos materia de la presente acción constitucional y presente las pruebas que se pretendan hacer valer. Ofíciase al Juzgado accionado para que ponga a disposición de esta sala el expediente radicado 2022-00212.

3.-VINCULESE a la INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA DE SOLEDAD ATLÁNTICO, así como a los señores HAROLD PACHECO BOLIVAR, TOMAS FERRER CAMARGO, ANDRES EDUARDO Y SAMUEL IGNACIO ROSALES UCROS, por poder resultar afectado con la decisión que aquí se profiera, para que haga valer sus derechos al interior del trámite tutelar.

4.- NOTIFÍQUESE a las partes por cualquier medio expedito y eficaz; asimismo, dar cuenta a las partes y al tercero vinculado, por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página web de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

*Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil- Familia de esta Corporación:
seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a
scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co".*

Link de acceso al expediente: [T-454-23 Admitida - Notificada](#)

Si presenta problemas con el link que antecede, puede solicitar el acceso al expediente de tutela a través de la dirección electrónica institucional de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN

Secretario Sala Civil Familia
Tribunal Superior de Barranquilla
Kg

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura



Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Sexta Civil-Familia de Decisión
Barranquilla Atlántico

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: **BERNARDO LÓPEZ**

Barranquilla- Atlántico, agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

<i>Radicación: T-00454-2023</i> <i>Código: 08-001-22-13-000-2023-00454-00</i> <i>Accionante: JORGE MARIO GOMEZ ARIZA</i> <i>Accionado: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO</i> <i>Asunto: Auto Admisión</i>

Revisado el escrito mediante el cual el señor JORGE MARIO GOMEZ ARIZA actuando en su calidad de presidente de la Federación De Servidores Públicos del Departamento del Atlántico, interpone acción de tutela en contra del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico esta Sala,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por JORGE MARIO GOMEZ ARIZA, en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO.

2.- Por Secretaría, ofíciase a la parte accionada, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO, para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, se sirva rendir informe acerca de los hechos materia de la presente acción constitucional y presente las pruebas que se pretendan hacer valer. Ofíciase al Juzgado accionado para que ponga a disposición

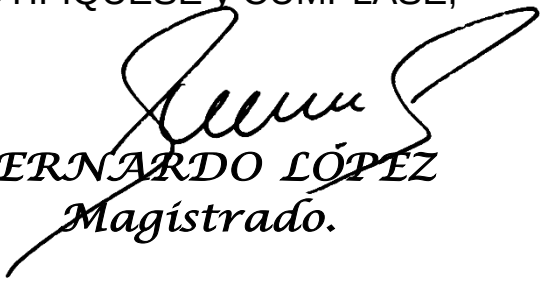
de esta sala el expediente radicado 2022-00212.

3.-VINCULESE a la INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA DE SOLEDAD ATLÁNTICO, así como a los señores HAROLD PACHECO BOLIVAR, TOMAS FERRER CAMARGO, ANDRES EDUARDO Y SAMUEL IGNACIO ROSALES UCROS, por poder resultar afectado con la decisión que aquí se profiera, para que haga valer sus derechos al interior del trámite tutelar.

4.- NOTIFIQUESE a las partes por cualquier medio expedito y eficaz; asimismo, dar cuenta a las partes y al tercero vinculado, por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página web de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas

Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil- Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co;

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


BERNARDO LÓPEZ
Magistrado.

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989dc7594bbd25196f787d96ab6ab0a362ea12642cf4e73fcb2f566fd739e8c7**

Documento generado en 04/08/2023 11:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>